ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Ginebra, Valle del Cauca, procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del presente Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; aspectos, acordes con la proporción al valor y tipo de contrato.

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."

De acuerdo con los principios de eficacia y transparencia, la Alcaldía Municipal se encarga del buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal, por tanto y haciendo uso de tales principios, se deben proveer a las dependencias con el personal suficiente e idóneo, que preste el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer un servicio eficiente y ágil.

Al interior de su estructura administrativa, se encuentra la Secretaría de Obras Públicas, dependencia que tiene a su cargo, entre otras, las actividades enfocadas a la infraestructura vial y al servicio de alumbrado público en las zonas urbana y rural del municipio.

Le corresponde a la Secretaría de Obras Públicas determinar la capacidad actual y necesaria y establecer las estrategias para cubrir las necesidades del sistema de alumbrado público del Municipio de Ginebra, garantizando el cumplimiento de la Ley e impactando positivamente la seguridad vial y peatonal, con el fin de beneficiar a la comunidad Ginebrina.

El Municipio de Ginebra Valle está interesado en modernizar el sistema de alumbrado público de la vía que comunica el casco urbano con el corregimiento de Costa Rica, mediante la instalación de luminarias LED de alta eficiencia, y en fortalecer la administración, operación y mantenimiento de dicho sistema.

Las Entidades territoriales enmarcan sus actuaciones en los planes de desarrollo municipales, que guardan trazabilidad, con el Plan Nacional de Desarrollo.

De esta manera, el municipio de Ginebra requiere fortalecer el acceso a un servicio de alumbrado público eficiente, seguro y sostenible en la zona rural, y desarrollar las actividades técnicas y administrativas necesarias para su modernización.

En virtud de lo anterior y dando cuenta de la conveniencia y oportunidad, se requiere adelantar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS para la vigencia 2026.

OBJETO CONTRACTUAL

CONTRATO INTERADMINISTATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA, Y LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL IMPULSA MAS S.A.S. -IMPULSA+ S.A.S.-, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, PARA LA GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS ORIENTADA AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA VÍA GINEBRA - COSTA RICA, DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA".

LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS.

La modalidad de selección se justifica en la procedencia de la causal de contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 —convenios y contratos interadministrativos—, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. La tipología contractual escogida es el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS, contrato estatal atípico cuya validez se soporta en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 —que reconoce como estatales los contratos previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad— y en

el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Su alcance y procedencia se definen de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 – Contratos y convenios interadministrativos.

Esta contratación se sustenta en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que prevé la posibilidad de que las entidades estatales celebren de manera directa contratos o convenios interadministrativos con otras entidades estatales, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley, sus estatutos o reglamentos.

En primer lugar, es necesario precisar que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL IMPULSA MAS S.A.S. -IMPULSA+ S.A.S.-, Sociedad de Economía Mixta, identificada con NIT 901.700.548-6, con domicilio en el municipio de Quimbaya, Quindío, y matrícula mercantil No. 269780 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, tiene la naturaleza de ENTIDAD ESTATAL en los términos del artículo 2, numeral 1, literal b) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 38, numeral 2, literal d), y 97 de la Ley 489 de 1998, comoquiera que su capital social está conformado en un cincuenta y uno por ciento (51%) por aportes de naturaleza nacional pública y en un cuarenta y nueve por ciento (49%) por aportes privados, según consta en las casillas 82, 83 y 84 de su Registro Único Tributario -RUT-. En consecuencia, la contratación aquí analizada corresponde a un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO entre entidades estatales, y no a un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro (artículo 355 de la Constitución Política y Decreto 092 de 2017), figura jurídica que no resulta aplicable al presente caso. Se hace precisión respecto de su alcance, aplicación y características:

1. Ámbito de aplicación de la causal de contratación directa por contrato interadministrativo. De conformidad con la autorización contenida en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta modalidad de contratación es aplicable a los convenios entre Entidades Estatales, y está restringida a que las obligaciones

pactadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley, sus estatutos o reglamentos.

2. Procedencia de la contratación directa con la entidad ejecutora. Este tipo de contratación es procedente cuando el objeto social de la entidad ejecutora coincide de manera directa, específica e inequívoca con el objeto a contratar. En el presente caso, IMPULSA+ S.A.S. tiene como objeto social expreso, entre otras actividades, "Realizar la Gerencia Integral de Proyectos Públicos y Privados"; la "Iluminación urbana (fuente tradicional y/o solar) conectada y telegestión y su gerencia integral e interventoría"; la "Formulación y preparación de proyectos de prefactibilidad y factibilidad en todas las áreas de infraestructura pública, servicios públicos y tecnología"; el "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura pública y privada"; y "Prestar servicios de gerencia e interventoría de obras", guardando relación directa, específica e inequívoca con el objeto del presente convenio. Adicionalmente, la ejecución mediante la modalidad de GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS resulta más eficiente y representa un mayor valor por dinero para el municipio, en la medida en que la entidad ejecutora asume, como obligación de resultado, la estructuración, contratación, dirección, control y entrega del proyecto ejecutado, adelantando los procesos de selección necesarios y respondiendo técnica, administrativa y financieramente ante el Municipio por el resultado final, lo que se traduce en ahorro de tiempo de ejecución, disminución de la carga administrativa de la entidad territorial y mayores garantías a su favor.

No sobra precisar que el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 exceptúa de la contratación directa, entre otros, los contratos de obra, de suministro, de encargo fiduciario y de fiducia pública en los que la entidad ejecutora sea una Sociedad de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, salvo que ésta participe en un proceso de licitación pública o de selección abreviada. Dicha excepción, por su carácter restrictivo, es de interpretación estricta y no admite aplicación analógica, y presupone que la sociedad de economía mixta actúe como EJECUTORA MATERIAL de la obra o del suministro. En el presente convenio tal supuesto no se configura, pues IMPULSA+ S.A.S. no ejecutará por sí misma el suministro e instalación de las luminarias, no proveerá los bienes, no actuará como fiduciaria ni constituirá patrimonio autónomo alguno, sino que intervendrá exclusivamente como GERENTE INTEGRAL DEL PROYECTO, correspondiéndole adelantar —bajo su propio Manual Interno de

Contratación y con sujeción a los principios de transparencia, economía y selección objetiva— los procesos de selección del tercero que ejecutará materialmente la obra y de la interventoría que la vigilará, garantizando pluralidad de oferentes. Al no ejecutar directamente el objeto material del proyecto y al tratarse de una tipología contractual distinta —el servicio de gerencia integral de proyectos, no incluido en el catálogo taxativo de excepciones—, no resulta aplicable al presente convenio la excepción en comento, siendo procedente la contratación directa por la causal de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

3. Etapas del proceso de contratación. Para la celebración del presente convenio en desarrollo del artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, se requiere: (i) que el representante legal de la Entidad Estatal (Alcalde Municipal) autorice la celebración del convenio, función que no puede delegar; (ii) que se expida el acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, con indicación de la causal invocada, el objeto, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, y el lugar de consulta de los estudios previos; (iii) que la entidad contratante verifique y deje constancia escrita de la idoneidad y experiencia de la entidad ejecutora, lo cual se acredita mediante el Acta de Evaluación y Verificación de Requisitos que hace parte integral del expediente; (iv) que la totalidad de los Documentos del Proceso se publique oportunamente en el SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 ibídem; y (v) que la contratación se adelante con cargo a recursos propios de la Entidad Estatal, como ocurre en el presente caso.

De conformidad con la normatividad vigente, el tipo de vinculación entre las partes se realizará mediante la suscripción de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS, resultante de la aplicación del artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 311 de la Constitución Política define al municipio como una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 288, señala que "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

El numeral 10 del artículo 315 de la Constitución Política establece que corresponde al Alcalde ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de Inversiones y presupuesto.

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con otras entidades públicas mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan la ley.

Dentro del programa actual de gobierno, se encuentra contemplada esta actividad para el cumplimiento de estas metas como un deber de la Administración.

4. Alcance de la gerencia integral de proyectos y manejo de los recursos.
El Consejo de Estado –Sala de Consulta y Servicio Civil–, en el Concepto con Radicación No. 1881 del 30 de abril de 2008, precisó que en los convenios interadministrativos regidos por el principio de colaboración no se da un verdadero intercambio de bienes o servicios, sino que los contratantes realizan la finalidad propia de las entidades contratantes, siendo posible que una de ellas obtenga una remuneración a cargo de la otra por los servicios o por la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con las facultades que les son propias y con los estatutos que las rigen.

En cuanto al manejo de los recursos, dicho pronunciamiento identifica dos alternativas: (i) que el convenio no pacte la administración o gerencia de recursos, girando la entidad contratante directamente a los terceros; o (ii) que se pacte la entrega de los dineros a la entidad gerente a título de precio del contrato, hipótesis que, según la alta corporación, "aporta una mayor eficacia al convenio pues genera un mayor compromiso" para la entidad gerente, "porque está obligado a entregar el proyecto ejecutado, mientras que si se entiende que los dineros se aportan en administración, estaría obligado a efectuar su mejor esfuerzo para obtener el resultado, mas no para su entrega final".

El Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, acoge expresamente la segunda alternativa. En consecuencia, los recursos se entregarán a IMPULSA+ S.A.S. a título de precio del convenio, quedando ésta obligada por una OBLIGACIÓN DE RESULTADO consistente en la entrega del proyecto ejecutado, en funcionamiento y recibido a satisfacción, con la consiguiente exigencia de garantías a favor del Municipio, sin que ello implique el desprendimiento del proyecto por parte de la entidad territorial, la cual conserva íntegramente sus facultades de supervisión, dirección y control.

5. Remuneración de la entidad ejecutora. La contraprestación por la gerencia integral del proyecto corresponde al TRES POR CIENTO (3%) del valor total del convenio, esto es, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON ONCE CENTAVOS ($4.180.230,11) M/CTE, porcentaje que se encuentra INMERSO dentro del valor total del convenio y dentro del componente de Administración del A.I.U. del presupuesto oficial, sin constituir valor adicional alguno a cargo del Municipio. Este porcentaje corresponde al utilizado de manera uniforme por la entidad ejecutora en los contratos interadministrativos de gerencia integral de proyectos que ha suscrito con otras entidades territoriales, y resulta significativamente inferior a las tarifas de mercado por servicios de gerencia de proyectos de infraestructura, las cuales oscilan entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del valor de la inversión, lo que evidencia el mayor valor por dinero de la presente contratación.

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

Después del estudio de viabilidad realizado por la Secretaría de Obras Públicas, reconociendo el impacto en la seguridad vial y en el bienestar de la comunidad que tendrá la ejecución de este convenio, se asignarán recursos para contribuir en la modernización del sistema de alumbrado público de la vía Ginebra – Costa Rica.

El contrato interadministrativo garantizará el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo del municipio.

Experiencia e idoneidad de la entidad ejecutora

IMPULSA+ S.A.S., Sociedad de Economía Mixta, constituida el 29 de marzo de 2023 y, por tanto, con más de tres (3) años de existencia —lo que le permite acreditar experiencia propia y directa sin acudir a la de sus accionistas, conforme al numeral 2.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015—, relaciona en la certificación de experiencia suscrita por su Representante Legal el 3 de junio de 2026 un total de ciento quince (115) contratos, convenios y designaciones como entidad ejecutora. De ellos, acredita la siguiente experiencia específica, verificable y relacionada con el suministro, instalación, modernización, operación y mantenimiento de sistemas de iluminación pública, la cual soporta técnicamente su idoneidad como gerente integral del presente proyecto:

OBJETO DEL CONTRATO	VALOR
Once (11) contratos y convenios interadministrativos para el suministro, instalación, operación, mantenimiento, reposición y desmonte de sistemas de iluminación pública en los municipios de La Dorada (Conv. 512-2024), Salamina (Decreto 124 de 2024), Chinchiná (CA-01 de 2024), Samaná (Cto. 001 de 2025), Neira (CA 001-2025), Anserma (CI-007-2024), Marquetalia (CIA-026-2025), Belalcázar (191-2024-CI), Norcasia (CI-SI-026-2025), Aguadas (Cto. 005) y Manzanares (Cto. 027-2025), departamento de Caldas.	$3.314.444.229
Contratos y convenios interadministrativos suscritos con empresas de servicios públicos domiciliarios para la implementación, instalación, adecuación, reposición y desmonte de infraestructura de iluminación: EMSAMANÁ E.S.P. S.A.S., municipio de Samaná – Caldas (CIAD-001-	$327.000.000

2024) y Florencia Alumbra S.A.S. E.S.P., municipio de Florencia – Caquetá (Conv. 20240016).	
Contratos y convenios interadministrativos de coordinación operativa y técnica y de gerencia integral para la instalación de sistemas de iluminación pública en los municipios de Anolaima (MA-CI-2024-201) y Gachancipá (CI-2024-0276), departamento de Cundinamarca.	$259.000.000
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002 de 2025 suscrito con el municipio de La Tebaida, Quindío, para el diseño, instalación, operación, mantenimiento y desmonte del sistema de iluminación pública.	$330.000.000
TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN ILUMINACIÓN PÚBLICA	**$4.230.444.229**

La anterior experiencia evidencia que IMPULSA+ S.A.S. no solo tiene por objeto social la gerencia integral de proyectos y la iluminación urbana conectada y telegestionada, sino que cuenta con antecedentes contractuales verificables y de cuantía muy superior al valor del presente proceso, lo cual acredita su idoneidad para actuar como gerente integral del proyecto. Se reitera que dicha experiencia corresponde a su rol de estructuradora, contratante, directora y controladora de proyectos, y no a la ejecución material directa de obras civiles ni al suministro de bienes, actividades que estarán a cargo de los contratistas que sean seleccionados por el gerente integral mediante procesos con pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, la entidad ejecutora acredita experiencia específica en GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PÚBLICOS por valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($14.619.616.993,53) M/CTE, correspondiente a siete (7) contratos interadministrativos, así: municipio de Montenegro – Quindío (CONV.INTERAD-008-2025, gerencia de proyectos para la construcción del colector de aguas residuales, reposición de redes de acueducto y reposición de pavimentos del barrio Comuneros, $6.000.000.000); E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría – Caldas (CI-001-2024, gerencia integral de proyectos, $3.739.581.120); municipio de Casabianca – Tolima (Contrato Interadministrativo por Administración Delegada 001-2025,

$3.273.418.137,10); municipio de Montenegro – Quindío (CONT.INTERAD-002-2026, $1.177.117.736,43); municipio de Pijao – Quindío (Contrato Interadministrativo 003 de 2026 por administración delegada de recursos, $315.000.000); municipio de Trujillo – Valle del Cauca (MT-CIA 008 de 2025, $60.000.000); y municipio de Lloró – Chocó (CI-097-2024, gerencia integral del proyecto, $54.500.000).

Igualmente, la entidad ejecutora ha sido designada como ENTIDAD EJECUTORA de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías en más de sesenta (60) oportunidades, mediante decreto o resolución de la respectiva entidad territorial, en municipios de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca, Boyacá, Santander, Cundinamarca y Antioquia, así como por la Gobernación de Caldas, lo que acredita su reconocimiento como entidad idónea para la ejecución de recursos públicos por parte de múltiples entidades territoriales.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL Y FINANCIERA DE LA ENTIDAD EJECUTORA: Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, IMPULSA+ S.A.S. está clasificada como MEDIANA EMPRESA, con ingresos por actividad ordinaria reportados en el RUES por $8.503.242.000 M/CTE, capital autorizado de $1.000.000.000.000, capital suscrito de $1.000.000.000 y capital pagado de $490.000.000 M/CTE. Cuenta con Revisor Fiscal designado y con estructura administrativa propia, cifras y condiciones ampliamente proporcionales y suficientes frente al valor del presente convenio.

PERSPECTIVA FINANCIERA:

El valor del presente convenio corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($139.341.003,78) M/CTE, valor que coincide íntegramente con el presupuesto oficial del proyecto contenido en los estudios previos, financiado en su totalidad con RECURSOS PROPIOS del Municipio de Ginebra y amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 489 del 27 de agosto de 2026, expedido por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($139.473.088,07) M/CTE, el cual resulta suficiente para respaldar la totalidad del compromiso, quedando un saldo no comprometido de $132.084,29 M/CTE. Dentro del valor del convenio se encuentran inmersos los honorarios de gerencia integral equivalentes al tres por ciento (3%), esto es, $4.180.230,11 M/CTE, destinándose el noventa y siete por ciento (97%)

restante, esto es, $135.160.773,67 M/CTE, a la ejecución material del proyecto y a la interventoría. Dicha suma permitirá garantizar el desarrollo del objeto contractual durante la presente vigencia.

El municipio de Ginebra actualmente tiene la necesidad de modernizar el sistema de alumbrado público de la vía Ginebra – Costa Rica, para el mejoramiento de la seguridad vial y las condiciones de vida de sus habitantes.

IMPUESTOS:

Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del convenio a celebrar corren por cuenta de la ENTIDAD EJECUTORA y se entienden incluidos dentro del valor total del convenio; el Municipio de Ginebra hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley, aplicándose únicamente las estampillas y contribuciones municipales vigentes en el municipio de Ginebra, Valle del Cauca, según los Acuerdos expedidos por su Concejo Municipal, sin que resulte procedente el descuento de estampillas o gravámenes de ningún otro ente territorial, incluidos el municipio de Quimbaya, Quindío (domicilio social del gerente integral del proyecto) y el departamento del Quindío, por no configurarse en dichas jurisdicciones el hecho generador del tributo.

Para constancia de lo anterior se firma, a los diez (10) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiséis (2026).

MARIA CAMILA ARIAS NAVARRO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Gestión Documental:
Elaboró: Isabel Cristina Obando – contratista OOPP
Revisó: Liliana Andrea Velásquez – Asesora Jurídica Externa
Aprobó: María Camila Arias – secretaria OOPP